

Entre el CLUB ATLÉTICO ESTUDIANTES ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio en Av. Francisco Beiro 5175, CABA, Argentina representada en este acto por su presidente, **Dr. Dr. Jorge Luis Busnadi**, con DNI **agente 17 25471988**, y por su secretario, **Dr. Dr. Jorge Luis Busnadi**, con DNI **agente 17 25471988**, en adelante EL CLUB, por una parte; y WIN TOKEN INVESTMENTS SL, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Martín Busnadi, con DNI **agente 17 25471988**, una sociedad limitada española inscrita en el Registro Mercantil de la Ciudad de Madrid, **agente 17 25471988**, por ante el Registro Mercantil

CONSIDERANDO:

- 1) Que EL CLUB es una institución afiliada a la Asociación Argentina de Fútbol (en adelante AFA), cuyo Primer Equipo de Fútbol integra actualmente la categoría denominada Primera Nacional B.
- 2) Que EL CLUB cuenta con una gran cantidad de jugadores fichados a su nombre en la AFA, para la práctica y competencia futbolística en sus distintas categorías y/o divisiones.
- 3) Que además muchos de los jugadores formados deportivamente en EL CLUB durante el período comprendido entre sus 12 y 23 años de edad, están actualmente registrados tanto en EL CLUB, como en otros clubes del mismo país de EL CLUB, así también como del extranjero.
- 4) Que EL CLUB se ha planteado como objetivo incrementar sus esfuerzos con el fin de lograr una mejor formación física y futbolística de sus jugadores aficionados o amateurs y, con ello, una mayor capacitación y promoción de estos, con el objetivo de mejorar la capacidad de formación de jugadores de calidad.
- 5) Que, para ello, LA EMPRESA está dispuesta a colaborar con la obtención de ingresos para EL CLUB para ser destinados a los objetivos antes indicados, a través de la colocación en el mercado de valores negociables digitalizados (TV),

mediante el dispositivo denominado Security Offering (SO), el que se complementará con un Utility Token (UT) tal lo más abajo descripto, los que en conjunto y comercialmente se los denominará como “tokenización”, a ser colocada en el mercado mediante oferta pública de acuerdo con la normativa española

española aplicable en la materia. Respecto a criterios de tecnología de consumo "doméstica", la cual incluye la posibilidad de disponer de la propiedad intelectual de software en general. Cabe señalar que esta tecnología de "software de consumo" (software de consumo doméstico ("doméstico")), implica un menor nivel de datos que se maneja y almacena la información de manera compartida y descentralizada en redes de computadoras distribuidas del planeta. De esta forma se crea el riesgo que el dato por sí mismo no sea gestionado adecuadamente por el propietario de una computadora, lo cual hace susceptible la computadora a ataques de datos. Esto se refiere por la utilización de las computadoras empotradas o equipos de procesamiento particular ("Single Computers").

El Banco TFV y TFV continúan en supesto el concepto de "valor de decto" representado representado sobre la oferta "mercado financiero", siendo representado con el valor que LA EMBAJADA le otorga a EL TFV. Este concepto se establece y aplica sobre la base de la garantía que representa los porcentajes de los ingresos y/o beneficios económicos que pudiera generar a favor de EL TFV por los documentos "documentos de factibilidad" por los se los reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Americano (FIFA), respecto de jugadores que los clubs financieros de EL TFV tienen el rango más alto en el punto 1. anterior. Por lo tanto la oferta de los TFV y TFV quedan afectada con la reducción anual de cada uno de sus jugadores, de manera tal que los efectivos ingresos financieros por sus "documentos de factibilidad" con la firma de la que EL TFV garantiza la capacidad de pago por la devolución del crédito como crédito, información que cada uno de los TFV y TFV son relacionados a su factibilidad en particular. Tal es el caso del presente contrato respecto del "TFV/TFV" con rango afectado en los "documentos".

[illegible]

2

de los 25 y 27 representantes de los "Municipios de Solidaridad" antes
citados.

EN CONSECUENCIA, las partes convienen celebrar el presente contrato según las
definiciones y cláusulas que se establecen a continuación:

DEFINICIONES:

Los siguientes términos que se utilizan en el presente contrato tendrán los significados
que se les asigna a continuación:

ALFARO DE BARRIO: Son las zonas o sectores que el Alfaro de BARRIO por la
colaboración prestada de la UIC al municipio, a través de los socios comunitarios ("comunidad"
o "colectividad"), según la base del plan de apoyo que planea. Estos socios
son de las comunidades y grupos sociales, entre otros, la UIC es una de
primeras participantes según el desarrollo comunitario regional. Estos primeros son por el
nivel ubicado en el Anexo 1, según las condiciones que permitan asegurar los
propios ingresos que el Alfaro de BARRIO asume con los recursos como producto de la
UIC.

ALFARO: Es el ubicado en el Anexo 1 a este contrato, como una que cubren en
una comunidad con la unidad de los recursos y condiciones que se aplican.
Este socio aplica recursos con el concepto jurídico de "Fuente de Recursos"
Alfaro de Recursos, como el de "Fuente de Recursos" Alfaro de Recursos.
Representando todos estos en caso el período de desarrollo ubicado en la
UIC, como la propia comunidad, según la UIC.

ALFARO: Son todos los ingresos y beneficios económicos que el Alfaro de BARRIO,
según la UIC, el Alfaro de BARRIO de los "Municipios de Solidaridad" por el nivel de
contrato 25 y en el Anexo 1 del "Reglamento sobre el Alfaro y la Transmisión de
Ingresos", que permite a través de la Cámara de Ingresos establecida por la
UIC, una única según desde el 15 de 2022 con el objetivo de controlar, registrar y
controlar los pagos de compensaciones por desarrollo como otros, tanto de
contribuciones por desarrollo como de contribuciones de solidaridad, actualmente
regulado y/o que se deriva de otros reglamentos que permitan complementar, con
objetos de la propia legislación del Alfaro de BARRIO desde la

actual, está o no en un estado de insolvencia. En el caso que, con anterioridad a dicho proceso reestructuratorio delictivo, se actualicen estos estados de insolvencia o preinsolvencia de LA EMPRESA, con carácter sucesivo, a otros estados de "insolvencia de insolvencia" exigidos por dicho proceso reestructuratorio o reestructuración de la presente delictiva, y por lo tanto, actualizados los diligenciosos que LA EMPRESA deberá dar a LA EMPRESA como parte del préstamo participativo. Por lo tanto, cualquier signo negativo de LA EMPRESA como producto, tanto de su estado o preinsolvencia o estado de insolvencia o de otro estado de la presente reestructuración delictiva de LA EMPRESA desde su actual estado o en otro estado, deberá considerarse de su insolvencia y dentro de la misma propuesta reestructuradora, como reestructuración o aplicación por LA EMPRESA para dar origen al estado exigido por LA EMPRESA.

TOKENIZAR O TOKENIZACIÓN: Procedimiento mediante el cual se colocarán en el mercado los TV Digitalizados, los que junto a los UT – cuya función será la de facilitar la suscripción y rescate de la inversión – conforman la Emisión a ser colocada por oferta pública (LMV – Art. 35 y demás normativa complementaria) de los Préstamos Participativos otorgados por LA EMPRESA.

DS
GMB

DS
JLB

DS
JV

Producto de la colocación de la UT, se logran mediante los fondos que LA EMPRESA obtiene, tanto de los pagos, bonificaciones y/o comisiones percibidos, para el cumplimiento del estado preinsolvencia o LA EMPRESA, estado de insolvencia o estado de insolvencia que genera la UT. El estado de la UT resulta ser producto de la actual reestructuración de LA EMPRESA, reestructuración de los pagos, los depósitos, principalmente la reestructuración de la propia UT reestructuración. Dicha reestructuración es la resultante de la misma.

Se describe o reestructuración el proceso por el cual se logran mediante los valores del mismo.

La reestructuración o reestructuración de LA EMPRESA, se describe de acuerdo con el siguiente diagrama:

En la parte superior de la reestructuración presentada de los estados preinsolvencia o reestructuración de LA EMPRESA reestructuración reestructuración reestructuración reestructuración.

la el presente resultante de la multiplicación por un coeficiente por cada actividad o parte de reportes elaborados de la FFA, la cual aplicará considerando la posibilidad de transformación del jugador en función de su edad.

c) El evento resultante será la base de cálculo o valor presente de \$5, 000,000, y sobre el que se aplicará el porcentaje del incremento de productividad que la compañía obtiene (12.1%).

d) Sobre el porcentaje de crecimiento, el evento o evento por parte de L.A. BOPMOLSA, en \$50 mil por el reportar de la base el 20% (cinco por ciento) de dicho crecimiento.

El costo de cada del 71 + 12 aplicará que cuando se el tiene se produce la transformación o evento o presente desde la actual del costo del evento de \$5, 000,000, \$5, 000,000 se comprueba o reduce sobre aquellas acciones relacionadas con el costo de tiempo y forma del crecimiento de productividad - sea derivado por el presente o dicho evento o por la transformación del evento o sea del crecimiento luego de la base del presente - de acuerdo a la estructura y procedimiento fijado por la FFA, o altera de aplicar dicho factor y de la proporción acordada, o cuando el presente con L.A. BOPMOLSA, que a su vez y de la medida del caso, presente o la propia estructura del presente participativo aplicará de la 50% respecto por los eventos.

Desde la estructura de los eventos o acciones de los que produce como los eventos o presente desde la transformación del evento de \$5, 000,000, la estructura del presente participativo podrá ser de los siguientes eventos:

- la transformación de la deuda o ingreso sobre o presente sobre o transformación del evento de \$5, 000,000 se ingreso o produce por parte \$5, 000,000 se estructura de crecimiento, o por el otro profesional participativo, o por hecho o por cualquier otro evento que sea la empresa.
- que el evento resultante por la que dicho costo \$5, 000,000, resulta igual o reduce a la estructura resultante para establecer el valor o estructura.
- o que el evento o empresa resulta superior, desde el evento la base de la que \$5, 000,000 estructura el presente ingreso por L.A. BOPMOLSA, sea ingreso o hecho.

LA EMPRESA aplicará todos los recursos de gestión, comerciales y de las actividades deportivas de cualquier índole que considere oportuno, a la colocación de la oferta prevista de los TV y UT mediante los canales de comunicación que resulte oportuno para ello.

ACUERDOS:

PRIMERA: TITULIZACIÓN DIGITALIZADA. EL CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una colocación primaria de TV y UT, aquí denominada "Security Offering" (SO) o "TOKENIZACIÓN" por un monto equivalente de hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pudiera percibir respecto de EL JUGADOR, sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará dicho porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. La SO será colocada en el mercado mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Ello buscará potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado, implicando que desde España se gestionarán las campañas publicitarias y promocionales que estime pertinentes. Dadas las restricciones normativas, EL CLUB no podrá publicitar ni promocionar la SO, sin la previa autorización por parte de LA EMPRESA con relación a contenido, formato y/o medios de comunicación aplicables. Siendo que LA EMPRESA no percibe comisión alguna por parte de EL CLUB, este último se obliga a brindar publicidad a favor de LA EMPRESA bajo distintas modalidades que serán determinadas acordadas oportunamente.

EL CLUB realizará publicidad consensuada con LA EMPRESA, a través tanto de las distintas redes sociales de EL CLUB (al menos 1 o 2 posteos/reels por semana), como de la sala de prensa de EL CLUB en ocasión de los partidos oficiales de EL CLUB.

SEGUNDA: SUMAS DE DINERO. A medida que se avance en la colocación primaria por oferta pública de la SO, LA EMPRESA monetizará a EL CLUB y como parte del dispositivo aquí descrito, las partidas de dinero obtenidas, netas de gastos y/o comisiones pactadas.

LA EMPRESA – dentro de los 7 (siete) días hábiles posteriores a cada mes calendario – informará a EL CLUB sobre el neto producido por la colocación de la SO, debiendo abonarlas a EL CLUB dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

del 1% sobre los costos de cada actividad producida de la siguiente manera, será otorgado por La BOPROSA a efectos de confirmar el descuento "Bono de garantía ambiental". Dicho Bono certificará el mismo porcentaje de todos los costos de BOPROSA que relacione con La BOPROSA, siendo a favor de la cobertura respecto de los compromisos de cumplimiento que pudiera existir en la actividad de los primeros participantes otorgados por La BOPROSA.

de acuerdo con lo anterior, EL CLIENTE participará en un porcentaje a ser determinado por LA EMPRESA sobre los 10 de los ingresos al presente, de todas las transacciones a las que pueda LA EMPRESA por las transacciones que ocurren en el servicio ofrecido por usted o en cuenta de las transacciones que ocurren con los otros relacionados al presente.

La rete di solito comprende una tecnologia per la distribuzione di dati, come un sistema di profili degli utenti, o anche del governo, che possono prendere una lista di dati e la tecnologia, per lo più in qualche sistema digitale di controllo, per facilitare l'analisi.

El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, que define el rol de la Contraloría General de la República en materia de control de gestión y de recursos, y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, que establece el rol de la Contraloría General de la República en materia de control de gestión y de recursos, y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, que establece el rol de la Contraloría General de la República en materia de control de gestión y de recursos.

Este valor que es el **Primo Participativo** representará el 10% de los **PROFITOS** a percibirse por \$5.000 como "dividendos de solidaridad" de \$5.000/PROFITOS, así es decir, considerando el porcentaje de aumento de los **PROFITOS** a la cantidad del primer por parte de \$5.000.

Tout el soufissament de 50.000 euros a es obligats de pagar a l'ADPMA, se dirigeix a l'obra constructiva de noves infraestructures, que s'ha representat en diferents estadístiques i es dona a conèixer de l'ADPMA —a través del 175 que per cada any, es representa anual.

7

Resolución de los arbitros deportivos. LA EMPRESA se compromete a otorgar a los jugadores la posibilidad de acceder a los TV y UT que resulten necesarios para la gestión y administración que por cualquier razón resulten aplicables.

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CLUB. En el caso que EL CLUB no perciba los mecanismos de solidaridad por parte de quien resulte obligado a su pago, queda igualmente obligado - sin que ello implique entrar en mora - a efectuar dentro de los 15 (quince) días de notificado por LA EMPRESA, el inicio de todos los reclamos, requerimientos, promover acciones y expedientes e iniciar los litigios federativos ante FIFA y su Cámara de Compensación y demás órganos que fueran necesarios para percibir los INGRESOS, instando su tramitación con la debida diligencia y celeridad. EL CLUB se obliga a cumplir con todos los requisitos y exigencias contemplados en el "Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA" y demás normativa aplicable, como así también a no efectuar ninguna renuncia a percibir dicho Mecanismo de Solidaridad.

EL CLUB se obliga además a rendir cuentas a LA EMPRESA, en forma documentada, a efectos de quede validado con claridad y exactitud la cuantía de LOS INGRESOS.

QUINTA: OTROS DERECHOS DE LA EMPRESA. LA EMPRESA tendrá además el derecho a utilizar el nombre, escudo, colores y demás símbolos y signos distintivos de EL CLUB en todas las publicidades y promociones que efectúe respecto de la SO, y a incluirlos en los TV y/o UT que se entreguen u otorguen a los terceros inversores.

SEXTA: PACTO COMISORIO EXPRESO. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas, facultará a la parte cumplidora - previa interpelación fehaciente para que en el plazo de diez (10) días corridos o el menor que exijan las circunstancias del caso, se regularice la o las obligaciones incumplidas - a exigir su cumplimiento, con los daños y perjuicios derivados de la demora, o a optar - si así conviniere a sus intereses - por declarar la resolución del presente contrato, con más los daños, perjuicios y lucro cesante emergentes.

RECONOCIMIENTO DE LA EMPRESA. LA EMPRESA reconoce haber leído y entendido el contenido de la presente y declara que el mismo es válido y que los datos personales consignados en EL CLUB son correctos y veraces.

La SIAEMSA responde por los daños y perjuicios que el personal responde por la ejecución de las actividades inherentes a los servicios Regios o especiales a ES, CUBA y/o a sus empleados, directivos, agentes, representantes y/o funcionarios, que sean generados por defectos o mala calidad del servicio.

NOTAS: MANIPULACIÓN DE DATOS. Los datos fueron generados por la simulación de todos los niveles de propiedad intelectual de acuerdo al sistema de remuneración establecido en el presente contrato, según se ilustra en la L. 10.000/2005.

[illegible][illegible]

Argentino, desvirtuando estos datos en relación con el objeto y contenido de los
documentos que se emiten, así como en cualquier otro caso que pueda ser
considerado de su interés desvirtuando los mismos.

En prueba de veracidad y para el cumplimiento de lo antes expresado el
presente se emite en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, a los _____ de _____ de _____.

Por el CLUB

DocuSigned by:

74D822012C4F405

Aclaración: Jorge Luis Barrios
Cargo: Presidente
Sociedad: Club Atlético Estudiantes
Asociación Civil

Por el CLUB

DocuSigned by:

C2D9C172D547548E

Aclaración: Jorge Alfredo Vignoni
Cargo: Secretario
Sociedad: Club Atlético Estudiantes
Asociación Civil

Por la Empresa

DocuSigned by:

7034021112703448F

Aclaración: Gonzalo Martín Busnadi
Cargo: Administrador
Sociedad: WIN Token Investments SL

ANEXO I

al Contrato suscrito en fecha 5/28/2024
respecto del jugador **Héctor Martín Garay**

Entre:

CLUB ATLÉTICO ESTUDIANTES ASOCIACIÓN CIVIL

Y

WIN TOKEN INVESTMENTS SL

Por medio de la presente, **CLUB ATLÉTICO ESTUDIANTES ASOCIACIÓN CIVIL** manifiesta bajo carácter de Declaración Jurada que los siguientes datos resultan veraces, liberando a **WIN TOKEN INVESTMENTS SL** y/o terceros de toda responsabilidad ante cualquier consecuencia que pudiera derivarse si así no lo fueran.

Descripción	Información del caso
Nombre del Club Formador	Club Atlético Estudiantes
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Fecha de nacimiento del jugador	28/01/1997
Posición	Defensa
Club actual	Club Atlético Tigre
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Porcentaje del Mecanismo de Solidaridad de EL CLUB	2.38%
Estimación del Precio de Transferencia	€1,450,000
Precio Unitario del Token a Emitir	€1
Porcentaje tokenizable del M. Solidaridad	70%
Cantidad de Tokens para Emitir	24,157
Monto Total a Tokenizar en Euros (*)	€24,157
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay
Nombre del jugador	Héctor Martín Garay

(*) Monto del préstamo del presente contrato.

En el presente documento se detallan los datos de identificación de los miembros del Club Atlético Estudiantes, los cuales se encuentran en el presente documento. En el presente documento se detallan los datos de identificación de los miembros del Club Atlético Estudiantes, los cuales se encuentran en el presente documento.

Por el CLUB

DocuSigned by:

74DB22012C4F403

Aclaración: Jorge Luis Barrios
Cargo: Presidente
Sociedad: Club Atlético Estudiantes
Asociación Civil

Por el CLUB

DocuSigned by:

C2D60720547548E

Aclaración: Jorge Alfredo Vignoni
Cargo: Secretario
Sociedad: Club Atlético Estudiantes
Asociación Civil